

Decreto, satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas, y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6262 REAL DECRETO 272/1991, de 1 de marzo, por el que se indulta a don Pablo Sabido Tugas.

Visto el expediente de indulto de don Pablo Sabido Tugas, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 17 de diciembre de 1987, como autor de un delito de homicidio en grado de frustración, a la pena de dos años y cuatro meses de prisión menor, a las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1888, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1991,

Vengo en conmutar a don Pablo Sabido Tugas el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas, a condición de que dicha multa sea abonada en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6263 REAL DECRETO 273/1991, de 1 de marzo, por el que se indulta a don Moisés Alfredo Corrales Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de don Moisés Alfredo Corrales Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo del párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo que, en sentencia de 11 de diciembre de 1990, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Ciudad Real de 15 de julio de 1987, le condenó como autor de un delito de aborto, a la pena de cinco años de prisión menor, accesorias, multa de 1.000.000 de pesetas y diez años de inhabilitación especial para la profesión de médico y para ejercer cualquier género de servicio en clínicas o establecimientos sanitarios o consultorios ginecológicos públicos o privados, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1888, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1991,

Vengo en conmutar a don Moisés Alfredo Corrales Rodríguez las penas impuestas de privación de libertad, multa e inhabilitación especial, por una multa de 100.000 pesetas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6264 REAL DECRETO 274/1991, de 1 de marzo, por el que se indulta a don Antonio Castro Martínez.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Castro Martínez, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 20 de junio de 1987, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas verificado en casa habitada, a la pena

de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y de otro de tenencia ilícita de armas, a la pena de tres meses de arresto mayor, en ambos casos con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1888, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1991,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Antonio Castro Martínez, por la de dos años de prisión menor, a condición de que satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6265 REAL DECRETO 275/1991, de 1 de marzo, por el que se indulta a don Avelino Blanco Muñiz.

Visto el expediente de indulto de don Avelino Blanco Muñiz, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 21 de febrero de 1986, como autor de un delito de robo con violencia e intimidación en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día, de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1888, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1991,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Avelino Blanco Muñiz, por la de un año de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, a condición de que satisfaga las responsabilidades civiles y la multa en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6266 REAL DECRETO 276/1991, de 1 de marzo, por el que se indulta a don Fidel Aguilar Rojas y don Valentín Ortega García.

Visto el expediente de indulto de don Fidel Aguilar Rojas y don Valentín Ortega García, condenados por el Juzgado de Instrucción número 2 de Granada, en sentencia de 5 de septiembre de 1986, como autores de un delito de robo en grado de frustración, a las penas de seis meses de arresto mayor a cada uno, suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1888, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1991,

Vengo en conmutar a don Fidel Aguilar Rojas y a don Valentín Ortega García la pena privativa de libertad impuesta a cada uno de ellos por tres meses de arresto mayor, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG